

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	494
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2018 0014200
<b>PROCESO:</b>	VENTA DE BIEN DE MENORES
<b>DEMANDANTE:</b>	FRANCIA MILENA LONDOÑO
<b>DEMANDADO:</b>	ANA MARÍA CARVAJAL LONDOÑO
<b>DECISIÓN:</b>	NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Para dar respuesta a la solicitud que realiza la señora FRANCIA MILENA LONDOÑO relativa a la concesión de nueva prórroga de la licencia judicial concedida el 26 de noviembre de 2018, es preciso manifestarle que no es posible acceder a su solicitud, toda vez que teniendo en cuenta la fecha en la que se concedió la licencia judicial y la prórroga de la misma, la licencia se encuentra legalmente extinguida, resultado improcedente la solicitud realizada.

1

Lo resuelto se fundamenta en lo preceptuado en el artículo 581 del CGP y en el inciso 3º del art. 117 del mismo estatuto, pues la solicitud no se realizó en esta ocasión, antes del vencimiento de la licencia conferida, como sí se realizó en la ocasión anterior, y una vez vencido el plazo concedido, la licencia se entenderá extinguida.

Por tanto, de requerir la licencia para la enajenación del bien, deberá interponer nuevamente la demanda, en forma separada y dirigida al reparto de los Juzgado de Familia de Medellín, a efectos de solicitar una nueva licencia judicial.

So orden remitir este auto al correo electrónico de la solicitante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y  
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ